

**Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero.**

## ANTECEDENTES

1. **Convenio de Colaboración con la Secretaría de Relaciones Exteriores.** El 20 de julio de 1992, el entonces Instituto Federal Electoral y la Secretaría de Relaciones Exteriores suscribieron el Convenio de Colaboración, el cual tiene por objeto la aceptación de la Credencial para Votar con Fotografía como medio de identificación de los ciudadanos.
2. **Convenio General de Apoyo y Colaboración Interinstitucional.** El 1º de diciembre de 2010, el entonces Instituto Federal Electoral y la Secretaría de Relaciones Exteriores suscribieron el Convenio General de Apoyo y Colaboración Interinstitucional, el cual tiene por objeto establecer los mecanismos formales mediante los cuales ambas instituciones colaborarán permanentemente para fortalecer la presencia de México ante la comunidad internacional y el intercambio de experiencias en esta materia, así como en el establecimiento de mecanismos que coadyuven a la difusión de la información electoral dirigida a los mexicanos que residan en el extranjero.

La Cláusula Cuarta del Convenio General de Apoyo y Colaboración Interinstitucional señalado en el párrafo inmediato anterior, señala que las partes podrán celebrar convenios específicos, los cuales una vez firmados, formarán parte integral del Convenio en mención.

3. **Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
4. **Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, rindieron protesta constitucional el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, con lo que

se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.

5. **Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”*, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
6. **Expedición del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General de este Instituto expidió, mediante Acuerdo INE/CG268/2014, el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
7. **Reforma al Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.** El 21 de enero de 2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó mediante Acuerdo INE/CG14/2015, modificar y reformar el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.
8. **Creación del Grupo de Trabajo Temporal Credencialización de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.** El 23 de enero de 2015, esta Comisión Nacional de Vigilancia aprobó, mediante Acuerdo 4-EXT/01: 23/01/2015, la creación del Grupo de Trabajo Temporal denominado “Credencialización de los Mexicanos Residentes en el Extranjero”.

El punto Segundo del Acuerdo señalado, dispuso que las actividades del Grupo de Trabajo Temporal de Credencialización de los Mexicanos Residentes en el Extranjero tengan una duración definida, comenzando a partir del 1º de febrero y concluyendo el 31 de diciembre de 2015.

9. **Reuniones del Grupo de Trabajo Temporal de Credencialización de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.** En reuniones ordinarias del Grupo de Trabajo Temporal de Credencialización de los Mexicanos Residentes en el Extranjero de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebradas el 27 de febrero, 13 de marzo, 16 y 30 de abril de 2015, se presentó para su revisión y observaciones el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero.
10. **Presentación en la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 26 de marzo de 2015, en la primera sesión ordinaria de la Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se presentó el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero, que incorporó las

observaciones y propuestas de adecuación presentadas en el Grupo de Trabajo Temporal de Credencialización de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

11. **Presentación del Proyecto de Acuerdo.** En reunión ordinaria efectuada el 30 de abril de 2015, el Grupo de Trabajo Temporal de Credencialización de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, manifestó su posicionamiento de someter a la consideración de esta Comisión Nacional de Vigilancia, el “Proyecto de Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero”.

## **C O N S I D E R A N D O S**

### **PRIMERO. Competencia.**

Esta Comisión Nacional de Vigilancia es competente para conocer y recomendar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 158, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción IV, apartado A, inciso a); 75, párrafo 1; 76, párrafo 2, inciso p); 77 y 78, párrafo 1, incisos a), b), h), i) y q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y 19, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

### **SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.**

El artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que son ciudadanos de la República los varones y mujeres que además de poseer la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

En el artículo 35, fracciones I y II constitucional, se prevé que son derechos de los ciudadanos, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

En ese contexto, en el artículo 36, fracción III del citado ordenamiento constitucional, se consideran como obligaciones de los mexicanos las de votar en las elecciones populares en los términos que establezca la ley.

Así, el artículo 41, párrafo segundo, base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Federal, señala que el Instituto Nacional Electoral es un organismo

público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Por otro lado, el propio artículo 41 constitucional, en el Apartado B, inciso a), numeral 3, en relación al artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que para los procesos electorales federales y locales le corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establecen la propia Constitución y la leyes, el padrón electoral y la lista de electores.

Por su parte, en el artículo 1, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que las disposiciones establecidas en la ley referida son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero.

En el mismo sentido, en el párrafo 2 del artículo señalado en el párrafo que antecede, se establece que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones tanto para el ámbito federal, como para en el ámbito local respecto de las materias que se establecen en la Constitución.

En el artículo 5, párrafo 1 de la ley en comento, se prevé que la aplicación de dicha ley corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, a este Instituto, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los Organismos Públicos Locales, a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

En el párrafo 2 del artículo 5 antes señalado, establece que la interpretación de dicha ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el artículo 9, párrafo 1 de la ley citada se establece que para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su Credencial para Votar.

Para este propósito, en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que el Instituto Nacional Electoral tiene entre otros fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, así como vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

Por su parte en el artículo 44, párrafo 1, incisos l), gg) y jj) de la ley antes citada, se menciona que el Consejo General tiene como atribución la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores, aprobar y expedir Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para establecer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley.

Adicionalmente, el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c) y d) de la ley general electoral establece que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, actualizar el Padrón Electoral y expedir la Credencial para Votar conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Segundo del Título Primero del Libro Cuarto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El artículo 127, párrafo 1 de la ley referida, establece que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

El artículo 128, párrafo 1 de la ley antes citada, estipula que en el Padrón Electoral constarán la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el artículo 135 de la misma ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 129, párrafo 1 de la ley general electoral, el Padrón Electoral se formará mediante la aplicación de la técnica censal total o parcial, la inscripción directa y personal de los ciudadanos, y la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.

Por su parte, en el artículo 130 de la ley general electoral, se estipula que los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que éste ocurra, asimismo, los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 131, párrafo 1 de la ley aludida, el Instituto debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar.

De la misma manera, el artículo 131 de la ley ya citada, establece en su párrafo 2 que la Credencial para Votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.

En su artículo 133, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevé que el Instituto se encargará de formar y administrar el padrón electoral y la lista de electores.

El párrafo 3 del artículo 133 de la ley de referencia, establece que es obligación del Instituto y de los Organismos Públicos Locales brindar las facilidades necesarias a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la lista de electores desde el extranjero.

El párrafo 4 del precepto legal antes citado, establece que el Instituto a través de la comisión respectiva, de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y del órgano nacional de vigilancia, verificará el registro de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral para conformar el listado de electores tanto a nivel federal como local.

En términos de lo establecido en el artículo 134, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con base en el Padrón Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá, en su caso, las credenciales para votar. En este sentido, los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar, como bien lo dispone el artículo 136, párrafo 1 de la misma ley.

El artículo 135 de la ley general comicial establece que para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, de conformidad con el artículo 140 de dicha Ley. Cuando se trate de los ciudadanos residentes en el extranjero, el Instituto y los Organismos Públicos Locales brindarán las facilidades para que la recepción de la firma y las huellas dactilares se haga desde el extranjero. Aunado a lo anterior, el artículo 136, párrafo 2 del ordenamiento en cita señala que el ciudadano deberá identificarse y presentar los documentos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia para solicitar la Credencial para Votar. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

En el párrafo 8 del artículo 136 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se estipula que los ciudadanos residentes en el extranjero deberán dar cumplimiento al procedimiento para solicitar y obtener la Credencial para Votar, a través de los medios que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con la aprobación de la Comisión Nacional de Vigilancia.

El artículo 137, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los listados se formularán por distritos y por secciones electorales. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la credencial para votar con fotografía se expidió o renovó desde el extranjero, o por el distrito electoral que aparece en su credencial para votar con fotografía, si fue expedida en territorio nacional.

De acuerdo con el artículo 139, párrafo 1 de la ley antes citada, los ciudadanos que residan en el extranjero pueden ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Por su parte, el artículo 140, párrafo 1 de la ley general electoral estipula que la solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en una forma individual en la que se asentarán los siguientes datos: apellido paterno, apellido materno y nombre completo; lugar y fecha de nacimiento; edad y sexo; domicilio actual y tiempo de residencia; ocupación; en su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante.

En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el inciso b) de la disposición aludida en el párrafo que precede prevé que ellos deberán acreditar la entidad federativa correspondiente a su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva.

El artículo 156, párrafo 1, incisos a) y b) de la ley antes citada, mandata que la Credencial para Votar deberá contener, cuando menos, la entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En el caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, deberá contener el país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva. En el caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, no será necesario incluir el dato referente a la sección electoral.

Adicionalmente, el mismo artículo 156 en su párrafo 2, señala que la Credencial para Votar contendrá espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate;

firma impresa del Secretario Ejecutivo del Instituto; año de emisión; año en el que expira su vigencia, y, en el caso de la credencial que se expida al ciudadano residente en el extranjero, la leyenda “Para Votar desde el Extranjero”.

Por último, el artículo 334, párrafo 4 de la ley general comicial establece que los mexicanos residentes en el extranjero podrán tramitar su credencial para votar, debiendo cumplir con los requisitos señalados en el artículo 136 del mismo ordenamiento. Además, el párrafo 5 del artículo en comento dispone que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores establecerá en las embajadas y consulados de México en el extranjero, los mecanismos necesarios para el trámite de credencialización. Con ese objeto, el Instituto celebrará con la Secretaría de Relaciones Exteriores los acuerdos correspondientes.

Con base en los preceptos constitucionales y legales aludidos, esta Comisión Nacional de Vigilancia, que tiene entre sus atribuciones determinar los medios y procedimientos para que los ciudadanos se identifiquen al momento de solicitar su Credencial para Votar; determinar los procedimientos para que los ciudadanos se identifiquen al momento de recibir su Credencial para Votar; vigilar la inscripción de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en la sección correspondiente del Padrón Electoral así como en la lista nominal de electores residentes en el extranjero, y vigilar los trámites de credencialización que soliciten los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero; válidamente puede recomendar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero.

### **TERCERO. Motivos para la aprobación del Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero.**

En 1998, la Comisión de Especialistas que estudia las Modalidades del Voto de los mexicanos en el Extranjero concluyó en su informe final,<sup>1</sup> que era técnicamente viable llevar a cabo la elección presidencial del año 2000 con la participación de los votantes mexicanos en el exterior, para lo cual propuso la emisión en el extranjero de la credencial para votar con fotografía como una de las modalidades factibles para el registro e identificación de los electores.

A partir de los comicios presidenciales de 2006, el estado mexicano reconoció el derecho político electoral de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero de votar en las elecciones. La reforma electoral de 2014 fortaleció con nuevas atribuciones a la autoridad en la materia, y generó las condiciones para que los

---

<sup>1</sup> Informe Final de la Comisión de Especialistas que estudia las Modalidades del Voto de los Mexicanos en el Extranjero, 12 de noviembre de 1998. Página web: <http://www.votoextranjero.mx/documents/10157/6df1e447-d295-4c25-a30b-aa84cfbd4fe8>.

ciudadanos residentes fuera de México puedan acceder a un sistema de credencialización desde su país de residencia.

Las recomendaciones para fortalecer el voto de los mexicanos que se obtuvieron de la experiencia del Proceso Electoral Federal 2005-2006 hicieron referencia, entre otros temas, a la importancia de que el otrora Instituto Federal Electoral mantuviera de manera permanente programas de credencialización dirigidos a migrantes, así como a establecer módulos nacionales de atención ciudadana en la franja fronteriza, en las zonas expulsoras y en los puntos de tránsito para contribuir a la credencialización de un mayor número de ciudadanos residentes en el extranjero.<sup>2</sup>

Adicionalmente, se recomendó estudiar la factibilidad de que el Instituto llevara a cabo un programa de credencialización fuera del territorio nacional para dotar a un mayor número de migrantes la posibilidad de ejercer su derecho al sufragio desde su lugar de residencia.

En la evaluación realizada al Proceso Electoral Federal 2011-2012,<sup>3</sup> la ausencia de un procedimiento de credencialización desde el extranjero, se planteó como uno de los obstáculos primordiales que evitó que los ciudadanos pudieran emitir su voto desde su lugar de residencia. El contar con una Credencial para Votar desde el Extranjero se presentó como un reclamo por parte de los ciudadanos residentes fuera de México, predominantemente en Estados Unidos de América, debido a que en su momento no pudieron emitir su voto porque no contaban con el documento, y tampoco les era posible regresar a México para tramitarla.

Con la promulgación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales derivada de la reforma electoral de 2014, se modificó el procedimiento de voto para los mexicanos residentes en el extranjero. Una de las innovaciones más importantes consiste en que los connacionales en el exterior ya no tendrán que venir a México para obtener su Credencial para Votar, ya que se garantizó el derecho de tramitarla en la embajada o consulado del lugar donde reside.

Como resultado de las experiencias de años anteriores y la reciente reforma electoral, el Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, elaboró una propuesta que integra los mecanismos idóneos para garantizar la inscripción de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en los instrumentos registrales electorales, buscando por un lado reducir los costos

---

<sup>2</sup> Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, Informe Final sobre el Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, diciembre de 2006. Página web: [http://www.ife.org.mx/documentos/votoextranjero/libro\\_blanco/pdf/tomoVIII/tomoVIII.pdf](http://www.ife.org.mx/documentos/votoextranjero/libro_blanco/pdf/tomoVIII/tomoVIII.pdf).

<sup>3</sup> Instituto Federal Electoral, Libro Blanco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, junio de 2013. Página web: [http://www.ine.mx/documentos/proceso\\_2011-2012/documentos/LibroBlanco\\_PEF2011-2012.pdf](http://www.ine.mx/documentos/proceso_2011-2012/documentos/LibroBlanco_PEF2011-2012.pdf), pp. 161-163.

asociados a la instalación de infraestructura de los módulos de atención ciudadana y, por otro, generar la posibilidad para que el ciudadano pueda presentar la solicitud de incorporación en cualquier momento.

El Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero tiene como objetivo garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero. La credencialización en el extranjero requiere para ello la colaboración estrecha entre el Instituto Nacional Electoral y la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como la vigilancia de las actividades en materia registral por parte de la Comisión Nacional de Vigilancia para que se apeguen a las disposiciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás normatividad aplicable.

En este Modelo se determinan los aspectos generales para llevar a cabo esta colaboración, a través de los procedimientos operativos para la inscripción y la actualización de la sección del Padrón Electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, así como la obtención de la Credencial para Votar desde el Extranjero; de manera que contribuya a consolidar a este instrumento como el medio de identificación de los connacionales en el exterior.

El Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero considera una serie de acciones operativas que facilitarán la implementación de los trámites que realicen los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartados B y C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las disposiciones previstas en el Libro Cuarto, "De los Procedimientos Especiales en las Direcciones Ejecutivas", Título Primero, "De los Procedimientos del Registro Federal de Electores", así como el Libro Sexto, "Del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero", de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, será la instancia encargada de llevar a cabo el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero, en atención a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad que rigen el actuar del Instituto.

Con ese fin, el Instituto coordinará las actividades tendentes a la credencialización en el extranjero con el apoyo y colaboración de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Comisión Nacional de Vigilancia y los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias, entre otras instituciones y organizaciones.

Las actividades operativas del Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero constituyen el conjunto de acciones que realizarán las instituciones involucradas en el proceso de inscripción y/o actualización de la sección del Padrón Electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero que soliciten su Credencial para Votar desde el Extranjero.

En esa tesitura, el ciudadano podrá solicitar su inscripción y/o actualización en la sección correspondiente del Padrón Electoral, así como la obtención de su Credencial para Votar dentro de los plazos establecidos en el Libro Cuarto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para la realización de las campañas de actualización a dicho instrumento electoral.

En este sentido, las actividades operativas se organizan en torno a un proceso con las siguientes etapas:

### **I. Cita.**

El Instituto Nacional Electoral y la Secretaría de Relaciones Exteriores habilitarán los medios de contacto con los ciudadanos residentes en el extranjero, a través de internet o vía telefónica, para que programen una cita con la que podrán acudir a alguna oficina consular de México en el exterior para proporcionar su información, con la intención de obtener su Credencial para Votar desde el Extranjero.

La Secretaría de Relaciones Exteriores recibirá en las instalaciones de la red consular de México en el exterior a los ciudadanos que hayan programado en su momento la cita a través de los medios de contacto, conforme al número de control asignado y a la fecha indicada.

### **II. Registro.**

En el momento en que el ciudadano se presente en la ventanilla correspondiente de la oficina consular para hacer su trámite, el personal de la Secretaría de Relaciones Exteriores le informará sobre el tiempo requerido para efectuar el trámite, así como las acciones que deberá seguir para que se inscriba o actualice su información registral.

En este sentido, el personal de la Secretaría de Relaciones Exteriores comprobará, a partir de la documentación entregada, la identidad, la nacionalidad mexicana y el domicilio del ciudadano en el país de residencia, y revisará que haya proporcionado la información de contacto con el fin de que puedan ser informados sobre el estado que guarda su trámite.

Finalmente, se le proporcionará al ciudadano un número de guía o control que corresponde al comprobante del trámite que realice, con el que podrá consultar, a través de los mecanismos electrónicos y/o telefónicos que se dispongan, el estado de la solicitud y dar seguimiento del trámite, hasta la entrega de la Credencial para Votar desde el Extranjero.

### **III. Captura.**

La captura de la información se llevará a cabo a través de la Solicitud de Incorporación, que corresponde a la solicitud individual que deberán cumplimentar los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que soliciten su inscripción al Padrón Electoral y/o algún trámite de actualización ante el Registro Federal de Electores, con el objetivo de obtener su Credencial para Votar desde el Extranjero.

La Solicitud de Incorporación es un formato electrónico en el que se asentará, entre otros datos, la información personal del ciudadano, la información de contacto así como los medios de identificación que apruebe la Comisión Nacional de Vigilancia para acreditar la nacionalidad mexicana, el domicilio y la identificación del ciudadano, y en la que éste podrá realizar el trámite de inscripción para darse de alta en el Padrón Electoral o bien, de actualización, en el supuesto de que se cuente con un registro previo del ciudadano.

El personal de la Secretaría de Relaciones Exteriores capturará los datos asentados en la Solicitud de Incorporación y digitalizará la documentación comprobatoria que presente el ciudadano para que, junto con sus datos personales y biométricos, conforme el expediente y lo transmita al Instituto Nacional Electoral, a través del sistema que al efecto se determine para el procesamiento correspondiente.

### **IV. Procesamiento.**

El Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recibirá, vía electrónica, la información transmitida por la Secretaría de Relaciones Exteriores que contiene el expediente de los ciudadanos residentes en el extranjero que presentaron su Solicitud de Incorporación para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero.

Con la información del trámite respectivo, la Dirección Ejecutiva procesará las solicitudes con base en los procedimientos de inscripción o de actualización en la sección del Padrón Electoral de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero. En este último caso, el procesamiento consistirá en alguno de los siguientes movimientos: cambio de domicilio; corrección de datos personales;

corrección de datos en dirección; reincorporación; reposición de credencial por robo, extravío o deterioro grave, y reemplazo por pérdida de vigencia.

Con el objetivo de conformar la sección del Padrón Electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, la Dirección Ejecutiva vinculará los registros de los ciudadanos a su domicilio de residencia en el país extranjero, conforme a los datos asentados en el comprobante respectivo, así como a la entidad federativa de nacimiento en México conforme a los supuestos previstos en el artículo 140 de la ley general electoral, para efectos del escrutinio y cómputo de los votos que se emitan en su momento, a partir de los datos asentados en el documento que aportó el ciudadano para comprobar la nacionalidad mexicana.

En este sentido, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitirá, entre otros, los siguientes procedimientos que concretarán los aspectos operativos de primer orden cuyo alcance se debe precisar en las respectivas etapas del Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero:

- Recepción de la Solicitud de Incorporación a la sección del Padrón Electoral de ciudadanos residentes en el extranjero;
- Identificación del ciudadano en el Padrón Electoral;
- Validaciones preventivas para prevenir registros duplicados o con datos personales irregulares, y verificar la situación jurídica del ciudadano;
- Actualización del registro en el Padrón Electoral;
- Solicitud de producción de la Credencial para Votar desde el Extranjero;
- Actualización del expediente electrónico del ciudadano;
- Actualización de la Lista Nominal de Electores y activación del registro del ciudadano para la gestión y el seguimiento del trámite;
- Generación de lotes de producción, distribución y conciliación de credenciales;
- Instancias Administrativas y demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano;
- Bajas de registros del Padrón Electoral, y
- Destrucción de formatos de credencial.
- Resguardo y destrucción de formatos de credencial.

Asimismo, la Dirección Ejecutiva analizará la información contenida en el expediente de cada ciudadano mexicano residente en el extranjero, de manera

que se pueda realizar el análisis registral correspondiente que conduzca a la verificación y, en su caso, depuración en el Padrón Electoral.

En este sentido, el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero contempla, dentro de la etapa de procesamiento, los procedimientos operativos que constituyen las actividades de actualización, verificación y depuración que realiza la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en las materias que se enuncian a continuación, sin pretender que se trate de una lista limitativa:

- Análisis de datos personales presuntamente irregulares;
- Análisis de casos de usurpación de identidad;
- Reincorporación de ciudadanos rehabilitados en sus derechos políticos;
- Bajas por cancelación de trámites;
- Formulación de avisos ciudadanos, y
- Procedimiento alterno para dar de baja del Padrón Electoral los registros de ciudadanos fallecidos.

Estos procedimientos operativos referentes al análisis registral de las solicitudes de inscripción y/o actualización presentadas por los ciudadanos residentes en el extranjero serán emitidos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores llevará a cabo los procedimientos de actualización y depuración del Padrón Electoral derivados de los trámites realizados por los ciudadanos residentes en el extranjero, considerando en todo momento los procedimientos operativos existentes para los trámites registrales realizados por los ciudadanos en territorio nacional, con la finalidad de que todos se encuentren efectivamente registrados con los requisitos legalmente establecidos, y debidamente notificados sobre el estatus de su trámite y la disponibilidad de su Credencial para Votar desde el Extranjero.

En la última etapa del Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero, el Instituto Nacional Electoral a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará la Credencial para Votar desde el Extranjero a los ciudadanos que la solicitaron y cuyo trámite de inscripción y/o actualización en el Padrón Electoral resultó procedente.

Dicha entrega se efectuará en el lugar en la que fue solicitada, para lo cual el Instituto instrumentará los mecanismos necesarios para que la distribución y entrega de dicha credencial se realice en tiempo y en forma.

En este sentido, la Secretaría de Relaciones Exteriores coadyuvará en las gestiones que sean necesarias para facilitar las actividades de difusión e información sobre la entrega de la Credencial para Votar desde el Extranjero en los países donde residen los ciudadanos

Para alcanzar estos objetivos, se realizaron trabajos coordinados entre el Instituto Nacional Electoral y la Secretaría de Relaciones Exteriores, para convenir el uso de las instalaciones de embajadas y consulados de México en el mundo, así como para el diseño de los mecanismos de inscripción de los ciudadanos en los instrumentos registrales y emitir la Credencial para Votar desde el Extranjero.

Los resultados bilaterales destacan el papel del Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, como la entidad responsable de los trámites de inscripción y actualización en los instrumentos registrales, al igual que la emisión y entrega de la Credencial para Votar desde el Extranjero, tomando en cuenta la periodicidad y las características de las elecciones federal y locales.

Por su parte, la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del personal y las instalaciones con que opera la red consular de México en el exterior, apoyará a este Instituto en la recepción, registro y captura de los datos proporcionados por los ciudadanos residentes en el exterior, que presentaron su solicitud de incorporación en la sección del Padrón Electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, con el objetivo de obtener su Credencial para Votar desde el Extranjero.

Igualmente, resulta importante destacar que la confidencialidad de los documentos, datos personales e información que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, con motivo de los trámites de inscripción y/o actualización que realicen desde el extranjero, así como la obtención de la Credencial para Votar desde el Extranjero, será salvaguardada en todo momento por el Instituto Nacional Electoral a través del Consejo General, la Comisión del Registro Federal de Electores, la Comisión Nacional de Vigilancia y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, así como la Secretaría de Relaciones Exteriores y demás instancias involucradas en las etapas del Modelo de Operación, en estricto apego a las obligaciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad en la materia, sin que dicha información pueda comunicarse, transmitirse ni darse a conocer a cualquier persona o autoridad, nacional o extranjera, salvo las excepciones previstas en la ley.

El fin último del Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero es, en el marco del Convenio General de Apoyo y Colaboración Interinstitucional entre

este Instituto y la Secretaría de Relaciones Exteriores, contribuir en la construcción de los mecanismos formales que conduzcan al fortalecimiento de la democracia mediante la incorporación de los ciudadanos residentes en el extranjero a los instrumentos registrales, así como consolidar la confianza de los actores políticos y de la ciudadanía en el Padrón Electoral y en la Credencial para Votar.

Finalmente, cabe destacar que en los meses de febrero a mayo de 2015, esta Comisión Nacional de Vigilancia, a través del Grupo de Trabajo Temporal de Credencialización de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, ha revisado y formulado observaciones al Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero, el cual se ha enriquecido con las aportaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General de este Instituto.

Por las razones expuestas y toda vez que esta Comisión Nacional de Vigilancia es un órgano coadyuvante en los trabajos relativos al Padrón Electoral, la Credencial para Votar y la Lista Nominal de Electores, resulta oportuno recomendar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero, en términos del documento *“Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero. Versión 1.5”*, que acompaña al presente acuerdo.

De ser el caso que este órgano colegiado apruebe el presente acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, esta Comisión Nacional de Vigilancia considera conveniente que el Presidente instruya al Secretario de este órgano de vigilancia, a efecto de que provea lo necesario para que el presente acuerdo sea publicado en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

Con base en los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en los artículos 34; 35, fracciones I y II, 36; 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, párrafo 1; 29; 30, párrafo 1, incisos a), c), d) y f); 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y ñ), y párrafo 2; 127; 128, párrafo 1; 129, párrafo 1; 130; 131; 133, párrafos 1 y 3; 134, párrafo 1; 135; 136, párrafos 1 y 8; 137, párrafo 2; 138; 139, párrafo 1; 140, párrafo 1, inciso b); 156, párrafos 1, incisos a) y b), y 2, y 334, párrafos 4 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción IV, apartado A), inciso a); 75, párrafo 1; 76, párrafo 2, incisos e), f), o), p) y r); 77; 78, párrafo 1, incisos a), b), h), i) y q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y 19, párrafo 1, inciso b) y 20, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de

Vigilancia del Registro Federal de Electores, esta Comisión Nacional de Vigilancia emite los siguientes:

## **ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que apruebe el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero, contenido en el documento denominado "*Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero. Versión 1.5*", el cual se acompaña al presente y forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que instruya a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a fin de que emita los procedimientos operativos relativos a la credencialización y el análisis registral que están previstos en la etapa de procesamiento del Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

**El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 28 de mayo de 2015.**

# MODELO DE OPERACIÓN PARA LA CREDENCIALIZACIÓN EN EL EXTRANJERO

**Versión 1.5**  
26 de mayo de 2015

16

**Control de versiones del documento**

FECHA	VERSIÓN	DESCRIPCIÓN	INSTANCIA	TIPO DE REUNIÓN
27/02/2015	1.0	Presentación de la versión preliminar ante el Grupo de Trabajo Temporal Credencialización de los Mexicanos Residentes en el Extranjero (GTCMRE).	GTCMRE	Reunión Ordinaria GTCMRE-O-002-270215
13/03/2015	1.1	Atención de las observaciones presentadas por las representaciones de los partidos políticos en el GTCMRE, así como la Secretaría de Relaciones Exteriores, oficinas de los Consejeros Electorales y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.	GTCMRE	Reunión Ordinaria GTCMRE-O-003-130315
26/03/2015	1.2	Atención de las observaciones y presentación de la versión ante la Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General (CRFE).	CRFE	Primera Sesión Ordinaria
16/04/2015	1.3	Atención de las observaciones y presentación del Proyecto de Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero.	GTCMRE	Reunión Ordinaria GTCMRE-O-005-160415
30/04/2015	1.4	Atención de las observaciones y aprobación de la remisión del proyecto de Acuerdo de recomendación y el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero, para su eventual aprobación en la Comisión Nacional de Vigilancia (CNV).	GTCMRE	Reunión Ordinaria GTCMRE-O-006-300415
28/05/2014	1.5	Atención de las observaciones así como presentación y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe al Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero.	CNV	Sesión Ordinaria O-05-2015

14

## Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero

El Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero (MOCE) tiene como objetivo garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero. La Credencialización en el Extranjero requiere de la colaboración estrecha entre el Instituto Nacional Electoral y la Secretaría de Relaciones Exteriores por lo que, en este modelo, se determina cómo se llevará a cabo esta colaboración a través de los procedimientos operativos para la inscripción y actualización en la sección del Padrón Electoral de ciudadanos residentes en el extranjero, así como la obtención de la Credencial para Votar desde el Extranjero (CPVE).

El MOCE considera una serie de acciones operativas que facilitarán la implementación de los trámites que realicen los ciudadanos mexicanos desde el extranjero, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartados B y C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las disposiciones previstas en el Libro Cuarto, "De los Procedimientos Especiales en las Direcciones Ejecutivas", Título Primero, "De los Procedimientos del Registro Federal de Electores", así como el Libro Sexto, "Del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero", de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), y en colaboración con la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), será la instancia encargada de llevar a cabo el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero, en atención a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad que rigen el actuar del Instituto Nacional Electoral.

Con ese fin, el INE coordinará las actividades tendentes a la credencialización en el extranjero con el apoyo y colaboración de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), en el marco del convenio interinstitucional vigente, así como de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores (CNV), que en el ámbito de sus atribuciones vigilará que las actividades operativas se apeguen a las disposiciones previstas en la LGIPE y demás normatividad aplicable.

Además, se considera la participación de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE), entre otras instituciones, para reforzar la coordinación en la implementación del Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero, en el ámbito de sus respectivas competencias.

16

## Definiciones y Procedimientos Generales

A continuación se presentan los siguientes términos y elementos normativos que componen los elementos del MOCE:

- ▶ **Actividades Operativas:** Las actividades operativas del Modelo de Operación constituyen el conjunto de acciones que realizarán las instituciones involucradas en el proceso de inscripción y/o actualización en la sección del Padrón Electoral de ciudadanos residentes en el extranjero que soliciten su CPVE.

Las actividades operativas del MOCE se organizan en torno a un proceso con las siguientes etapas:



- ▶ **Credencial para Votar desde el Extranjero (CPVE):** Es el documento que emite el INE a los ciudadanos que solicitaron su incorporación en la sección del Padrón Electoral de ciudadanos residentes en el extranjero.

De conformidad con lo previsto en el artículo 156 de la LGIPE, la CPVE será expedida por el INE, con base en el modelo que apruebe el Consejo General del Instituto, el cual contará con las siguientes características mínimas:

### 1. Información del ciudadano:

- ▶ Apellido paterno, apellido materno y nombre completo del ciudadano.
- ▶ Sexo.
- ▶ Fecha de nacimiento y año de registro en el Registro Federal de Electores.
- ▶ Domicilio de su residencia en el extranjero, el cual se incorporará de forma cifrada en el reverso de la CPVE, y aparecerá visible en el anverso, previo consentimiento expreso y por escrito del ciudadano.
- ▶ País de residencia.
- ▶ Entidad federativa de su lugar de nacimiento, tratándose de ciudadanos mexicanos nacidos en territorio nacional. Si el ciudadano nació en el extranjero y nunca ha residido en territorio nacional, se indicará la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano, o bien, cuando ambos progenitores hayan

nacido en territorio nacional pero en diferentes entidades federativas, se precisará en la Solicitud de Incorporación la entidad federativa preferida por el ciudadano.

- ▶ Clave de elector.
- ▶ Clave Única del Registro de Población (CURP).
- ▶ Firma y huella dactilar del ciudadano.

## 2. Elementos de control:

- ▶ Espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate.
- ▶ Firma impresa del Secretario Ejecutivo del INE.
- ▶ Año de emisión.
- ▶ Año en el que expira su vigencia.
- ▶ Leyenda "Para Votar desde el Extranjero".

El INE definirá los elementos de presentación, información, seguridad y control que compondrán los formatos de la CPVE, mediante mecanismos que garanticen la protección de los datos personales en el tratamiento de la información que proporcionen los ciudadanos.

Con relación a su domicilio de residencia, los ciudadanos residentes en el extranjero podrán optar entre solicitar que aparezca visible en el formato de su CPVE o de manera oculta, previa manifestación expresa y por escrito.

- ▶ **Lista Nominal de Electores:** Es la relación elaborada por la DERFE que contiene el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar, y cuyo fundamento se encuentra en el artículo 147 de la LGIPE.
- ▶ **Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE):** Es la relación con carácter temporal elaborada por la DERFE que, en términos de lo establecido en el artículo 333 de la LGIPE, contiene el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral que cuentan con su credencial para votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 336 de la LGIPE, la LNERE se elaborará en dos modalidades, como se detalla a continuación:

1. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si se expidió o renovó la CPVE, o por el distrito electoral que

16

aparece en su Credencial para Votar, si fue expedida en territorio nacional.

2. Conforme al criterio de domicilio en México de los ciudadanos residentes en el extranjero, por entidad federativa y distrito electoral, ordenados alfabéticamente, las cuales serán utilizadas en su momento para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.

La DERFE incorporará en la LNERE los registros de los ciudadanos que soliciten su incorporación en la Sección del Padrón Electoral de ciudadanos residentes en el extranjero, mediante el esquema de credencialización en el extranjero, con el fin de que obtengan su CPVE.

- ▶ **Padrón Electoral:** Es la base de datos que, de conformidad con lo previsto por el artículo 128 de la LGIPE, contiene la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años, que presentaron la solicitud de incorporación correspondiente, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero.
- ▶ **Sistema:** Módulo ordenado de elementos que se encuentran interrelacionados y que interactúan entre sí, para la captación de información y datos personales proporcionados por los ciudadanos que son capturados y almacenados para su procesamiento.
- ▶ **Sección del Padrón Electoral de ciudadanos residentes en el extranjero (SPECRE):** Es la relación que, en términos de lo dispuesto por el artículo 336 de la LGIPE, contiene la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años, que presentaron la solicitud de incorporación correspondiente, a fin de obtener su CPVE.

El INE, a través de la DERFE y con la participación de la CNV en términos de las atribuciones previstas en los artículos 77 y 78 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, formará, revisará y actualizará la Sección del Padrón Electoral de ciudadanos residentes en el extranjero (SPECRE), de conformidad con los procedimientos técnico-operativos que para tal efecto determine.

- ▶ **Solicitud de Incorporación:** Es la solicitud individual que deberán cumplimentar los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que soliciten su inscripción al Padrón Electoral y/o algún trámite de actualización ante el Registro Federal de Electores, con el objetivo de obtener su CPVE e incluir su registro en la LNERE.

La Solicitud de Incorporación es un formato electrónico individual, en el que se asentarán los siguientes datos del ciudadano, conforme a lo establecido en el artículo 156 de la LGIPE, así como a los medios de identificación que para tal efecto apruebe la CNV:

**1. Información personal:**

- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
- Entidad federativa correspondiente a su lugar de nacimiento. Si el ciudadano nació en el extranjero y nunca ha residido en territorio nacional, se asentará la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano, o bien, cuando ambos progenitores hayan nacido en territorio nacional pero en diferentes entidades federativas, se precisará la entidad federativa preferida por el ciudadano. Dicho dato se utilizará exclusivamente para el cómputo de los votos.
- Fecha de nacimiento y sexo.
- Domicilio actual y tiempo de residencia en el extranjero, conforme a la dirección que se proporcione en el comprobante correspondiente.
- Ocupación.
- En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización.
- Firma.
- Huellas dactilares.
- Fotografía del solicitante.
- Clave Única del Registro de Población (CURP).

**2. Comprobantes:**

- De identificación.
- De nacionalidad mexicana. El documento que asiente la entidad federativa que corresponde al lugar de nacimiento del ciudadano o bien, la del progenitor mexicano en los supuestos que así correspondan.
- De domicilio.

**3. Información de contacto:**

- Dirección de correo electrónico.
- Número telefónico.

jk

La Solicitud de Incorporación precisará los datos y documentos que deberá proporcionar personalmente el ciudadano en las oficinas donde realice el trámite de su interés.

Además, la Solicitud de Incorporación incluirá dos apartados en los que el ciudadano indicará:

- a) Que la información de la calle, número exterior y número interior de su domicilio de residencia en el extranjero aparezca visible en el anverso de la CPVE o bien, de manera oculta y cifrada, y
- b) La entidad federativa mexicana de su preferencia, cuando los dos progenitores del ciudadano nacido fuera del territorio nacional, hayan nacido en entidades federativas diferentes.

### **Previsiones Generales**

La SRE y el INE brindarán las facilidades necesarias a los ciudadanos residentes en el extranjero para que soliciten su incorporación en la SPECRE y obtengan la CPVE desde su país de residencia. Los OPLE, a través de los convenios que al efecto se celebren, apoyarán a ambas instituciones en las actividades de difusión, promoción y apoyo a los connacionales originarios de la entidad federativa que corresponda.

Para los ciudadanos mexicanos que el día de la elección se encuentren fuera de su lugar de residencia y deseen ejercer su derecho al voto, el INE establecerá el procedimiento correspondiente de acuerdo a lo establecido en la LGIPE con el fin de garantizar la participación de toda la ciudadanía en la jornada electoral.

La SRE, a través del personal que presta los servicios de expedición de documentos en el extranjero, y en las oficinas de la red de consulados y embajadas de México en el exterior, apoyará a los ciudadanos para que realicen los trámites de inscripción y/o actualización a la SPECRE para obtener la CPVE, los cuales serán gratuitos.

El INE apoyará a la SRE en la instalación de las redes de comunicación para mantener una vinculación permanente entre ambas instituciones.

El INE, a través de la DERFE y en colaboración con la SRE, realizará campañas de actualización permanente para convocar a los ciudadanos que residen en el extranjero a solicitar su incorporación en la SPECRE y obtener su CPVE.

Las campañas de credencialización en el extranjero se realizarán en los periodos establecidos en los artículos 138 y 139 de la LGIPE, por lo que respecta a las entidades federativas cuya legislación contempla el voto de los mexicanos

14

residentes en el extranjero, se determinarán los periodos respectivos por medio de convenios específicos.

Por su parte, la SRE brindará apoyo y asistencia al INE, en el marco del Convenio de Colaboración signado entre ambas instituciones.

La SRE y el INE implementarán programas de apoyo y accesibilidad para facilitar la atención de población indígena, mujeres embarazadas, personas con alguna discapacidad y/o adultos mayores, en los trámites que realicen los ciudadanos en las oficinas de la red de consulados y embajadas.

La SRE y el INE facilitarán, en sus herramientas de comunicación, los medios de contacto a través de internet o vía telefónica, a fin de facilitar el registro de los ciudadanos para que realicen los trámites de su interés, y dar el seguimiento correspondiente.

La SRE y el INE diseñarán una estrategia de comunicación, tanto a nivel nacional como en el extranjero, para informar a los ciudadanos residentes en el extranjero sobre los derechos que les asisten en materia político-electoral y de identidad.

El INE, los OPLE, y la SRE realizarán campañas de difusión y promoción en medios de comunicación para informar a la ciudadanía, en el ámbito de sus respectivas competencias, sobre los procedimientos de credencialización en el extranjero y los derechos que le asisten para emitir el voto desde el extranjero.

Los casos no previstos en el Modelo de Operación serán resueltos por la DERFE, en colaboración con la SRE, e informará a la CNV para que, en su caso, emita una recomendación al Consejo General del INE.

## Actividades Operativas

El MOCE considera un proceso integral dividido en cinco actividades operativas, que se describen a continuación:



La SRE y el INE habilitarán los medios de contacto con los ciudadanos residentes en el extranjero, a través de internet o vía telefónica, para que obtengan su CPVE.

Con ese fin, el ciudadano programará una cita para acudir a la oficina consular para tramitar su CPVE.

El sistema de contacto facilitará al ciudadano la posibilidad de seleccionar el trámite de su interés para obtener su CPVE; en ese sentido, el sistema habilitará un

14

apartado para la inscripción y/o actualización del ciudadano residente en el extranjero.

De ser necesario, la SRE apoyará al ciudadano residente en el extranjero para que se incorpore en el Registro Nacional de Población y obtenga la Clave Única del Registro de Población (CURP) en caso de que el ciudadano no cuente con este registro, de conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la Ley General de Población.

Una vez que el ciudadano acuerde la fecha y hora para realizar su trámite en la oficina consular correspondiente, la SRE asignará a través del sistema un número de control, folio o ficha, para que el ciudadano pueda acudir a la cita junto con la documentación requerida.

La SRE recibirá en las instalaciones de la red de consulados y embajadas de México en el exterior a los ciudadanos que programaron la cita a través de los medios de contacto, conforme al orden establecido en el número de control asignado y a la fecha indicada.



La SRE informará al ciudadano sobre el tiempo requerido para efectuar el trámite, así como las acciones que deberá seguir para que inscriba o actualice sus datos en la SPECRE y obtenga su CPVE.

El personal de la SRE comprobará, a partir de la documentación entregada, la identificación, la nacionalidad mexicana y el domicilio del ciudadano en el país de residencia. Asimismo, revisará que el ciudadano haya proporcionado la información de contacto (dirección de correo electrónico y número telefónico), con el fin de que puedan ser informados sobre el estado que guarda su trámite.

La SRE consultará al ciudadano para que manifieste, de forma expresa a través de la Solicitud de Incorporación, si acepta la incorporación visible de los datos de calle, número exterior y número interior de su domicilio de residencia en el anverso de la CPVE; de igual manera, para que señale la entidad federativa de su elección en el caso de que sus progenitores sean mexicanos nacidos en entidades federativas distintas. La SRE asentará el nombre y la clave de la entidad federativa que corresponda.

Asimismo, la SRE informará al ciudadano que la información referente a su domicilio de residencia permanecerá sin excepción en la base de datos de la SPECRE, así como en el reverso de la CPVE de manera cifrada.

Finalmente, la SRE proporcionará al ciudadano un número de guía o control que corresponde al comprobante de trámite de la CPVE, con el que podrá conocer el

14

estado de su Solicitud de Incorporación y dar seguimiento del trámite, hasta la entrega de su CPVE.

Dicho sistema será utilizado por la SRE y por el INE para apoyar al ciudadano en la atención y el seguimiento de su trámite.



**Captura**

La SRE atenderá a los ciudadanos, previa cita, a través de las ventanillas de atención al público en las oficinas consulares, y capturará en el sistema los datos requeridos a partir de la documentación proporcionada por el ciudadano, que permita comprobar su identidad, su nacionalidad y su domicilio.

Respecto al domicilio del ciudadano, la SRE capturará los datos asentados en el comprobante de su domicilio de residencia en el extranjero, en el idioma en que se encuentre.

En el caso de ciudadanos mexicanos nacidos en el extranjero, la SRE requerirá al interesado que manifieste por escrito la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano o bien, cuando ambos progenitores sean mexicanos, que indique la entidad federativa de nacimiento de uno de ellos, de conformidad con lo señalado en el artículo 140, numeral 1, inciso b) de la LGIPE.

La Solicitud de Incorporación incluirá un apartado en el que el ciudadano podrá manifestar si desea incorporar de manera visible los datos de calle, número exterior y número interior de su domicilio de residencia en el anverso de la CPVE.

La SRE digitalizará toda la documentación comprobatoria en original que presente el ciudadano al momento de registrar su Solicitud de Incorporación, y junto con los datos personales y biométricos que fueron capturados, conformará el expediente de la Solicitud de Incorporación del ciudadano.

El expediente de la Solicitud de Incorporación del ciudadano se transmitirá al INE a través del sistema que al efecto se determine, para el procesamiento correspondiente.



**Procesamiento**

El INE, a través de la DERFE, recibirá a través del sistema que al efecto se determine la información transmitida por la SRE, que contiene el expediente de los ciudadanos residentes en el extranjero que presentaron su Solicitud de Incorporación para obtener la CPVE.

16

A través de la información del trámite respectivo, que se encuentra asentada en el expediente de la Solicitud de Incorporación del ciudadano, la DERFE procesará las solicitudes con base en alguno de los siguientes procedimientos:

- Inscripción, y
- Actualización. La DERFE procesará bajo este procedimiento los siguientes movimientos:
  - a) Cambio de domicilio.
  - b) Corrección de datos personales.
  - c) Corrección de datos en dirección.
  - d) Reincorporación.
  - e) Reposición de credencial por robo, extravío o deterioro grave.
  - f) Reemplazo por pérdida de vigencia.

A partir de los datos que capture la SRE en el sistema, el INE vinculará los registros de los ciudadanos que solicitan su incorporación a la SPECRE de la siguiente manera:

- A su domicilio de residencia en el extranjero, conforme a los datos asentados en el comprobante respectivo, y éste se homologará de conformidad con los criterios que establezcan la SRE y el INE para definir las direcciones en otros países del mundo.
- A la entidad federativa de nacimiento en México para efectos del escrutinio y cómputo de los votos que se emitan en su momento, a partir de los datos asentados en el documento que presentó el ciudadano para comprobar la nacionalidad. En su caso, al registro del ciudadano mexicano que nació en el extranjero se le asociará el dato de la entidad federativa de origen del progenitor mexicano o de uno de ellos cuando ambos sean mexicanos, según corresponda.

La DERFE verificará la información contenida en los expedientes, de tal forma que se pueda identificar si el solicitante no está dentro de las bajas aplicadas, y analizar la procedencia de emitir la CPVE.

La DERFE identificará, en sus bases de datos, si el ciudadano ya se encuentra registrado en el Padrón Electoral, así como la posible existencia de registros duplicados, de datos irregulares, entre otros.

En el caso de que se identifiquen registros con información duplicada o con datos presuntamente irregulares, la DERFE requerirá al ciudadano, a través de los medios

16

de contacto previamente proporcionados por éste, que actualice su información mediante los procedimientos que se indiquen para tal fin.

Igualmente, la DERFE actualizará los registros correspondientes con la información que la SRE comparta al INE, sobre los casos de fallecimiento y pérdida de ciudadanía de mexicanos en el exterior, con objeto de que se realicen las bajas pertinentes al Padrón Electoral.

Luego de validar la información requerida se incorporará a la SPECRE el registro que resulte procedente y, en su caso, emitirá la CPVE.

Si el ciudadano que solicitó una CPVE para ejercer el voto desde el extranjero cuenta con un registro previo en la Sección del Padrón Electoral de ciudadanos residentes en México, la DERFE efectuará el movimiento correspondiente a fin de que se active el registro del ciudadano en la SPECRE, sin que por ningún motivo se efectúe baja en el Padrón Electoral.

Si el ciudadano que solicitó una Credencial para Votar, a fin de ejercer el voto en territorio nacional, cuenta con un registro previo en la SPECRE, la DERFE efectuará el movimiento correspondiente a fin de que se active su registro en la sección del Padrón Electoral de ciudadanos residentes en México, sin que por ningún motivo se efectúe su baja en el Padrón Electoral.

El INE, a través de la DERFE, llevará a cabo los procedimientos de actualización y depuración de la SPECRE, a partir de la información que recabe la SRE y la pérdida de vigencia de los formatos de CPVE, con la finalidad de que los ciudadanos se encuentren efectivamente registrados con los requisitos establecidos en la ley.

El INE, a través de la DERFE, informará al ciudadano a través del sistema de comunicación que al efecto determine, y a través de los medios de contacto proporcionados por el ciudadano, sobre los cambios efectuados en su registro en el Padrón Electoral, así como de la sección en la que se encuentra vigente.



El INE entregará la CPVE a los ciudadanos residentes en el extranjero que solicitaron su inscripción y/o actualización en la SPECRE, en el lugar en la que fue solicitada, a través de servicios de mensajería, correo certificado o entrega en sitio.

El INE implementará los mecanismos necesarios para que la distribución y entrega de la CPVE se realice en tiempo y forma, recurriendo al sistema de contacto que se utilizó durante el trámite de inscripción y/o actualización al SPECRE o bien, a través de los medios de contacto proporcionados por el ciudadano en su Solicitud de Incorporación.

16

La SRE coadyuvará en las gestiones necesarias para facilitar la difusión sobre la entrega de la CPVE en los países donde residen los ciudadanos.

El INE implementará un mecanismo para requerir la identificación de los ciudadanos que reciban su CPVE, de conformidad con los procedimientos que al efecto apruebe la CNV.

Asimismo, el INE emitirá una notificación de entrega de la CPVE al ciudadano, en la que éste firmará el acuse de recibo correspondiente. La DERFE conservará una copia digitalizada de dicha notificación para dar seguimiento adecuado al trámite.

El INE elaborará de manera permanente informes estadísticos y reportes nominativos de las Solicitudes de Incorporación, así como de las CPVE que fueron entregadas a los ciudadanos en su lugar de residencia.

Los formatos de CPVE que por alguna causa no sean recibidos por el ciudadano serán devueltos al INE, a través de la DERFE, para que proceda al resguardo y, en su caso, destrucción de acuerdo a lo establecido en la LGIPE.

### **Procedimientos relacionados con la conformación de la LNERE**

Una vez que se notifique la entrega de la CPVE al ciudadano residente en el extranjero, el INE a través de la DERFE incluirá el registro de dicho ciudadano en la LNERE y excluirá, de ser el caso, el registro correspondiente en la Lista Nominal de Electores para el territorio nacional.

La DERFE excluirá los registros de los ciudadanos residentes en el extranjero que se encuentren duplicados, que tengan datos personales irregulares o cuando se tenga conocimiento de que se trata de ciudadanos suspendidos en sus derechos político-electorales, a través de los procedimientos que al efecto se determinen.

En todos los casos, la DERFE se asegurará de analizar la totalidad del Padrón Electoral, y realizar las modificaciones procedentes en la Sección del Padrón Electoral de ciudadanos residentes en el extranjero (SPECRE) y en la Sección del Padrón Electoral de ciudadanos residentes en México.

### **Instancias Administrativas y Medios de Impugnación**

El INE, a través de la DERFE y con la participación de la CNV, diseñará y elaborará los mecanismos y formatos para solicitar una Instancia Administrativa de expedición de la CPVE o de rectificación, por parte de aquellos ciudadanos que:

- Habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes, no hubieren obtenido oportunamente su CPVE.

- Habiendo obtenido oportunamente su CPVE, no aparezcan incluidos en la LNERE.
- Consideren haber sido indebidamente excluidos de la LNERE.

De igual manera, el INE a través de la DERFE facilitará a los ciudadanos residentes en el extranjero los mecanismos y formatos para interponer medios de impugnación a las resoluciones recaídas a las Instancias Administrativas y, en general, en aquellos casos que los ciudadanos consideren que han sido afectados en sus derechos político-electorales.

El INE, a través de la DERFE, pondrá a disposición de los ciudadanos residentes en el extranjero, a través de la página de internet institucional o el sistema que al efecto se establezca, los formatos electrónicos de la Instancia Administrativa correspondiente así como la Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

La SRE, por su parte, pondrá a disposición y apoyará a los ciudadanos en la entrega de los formatos de Instancia Administrativa o Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en las instalaciones de la red de consulados y embajadas de México en el exterior.

### **Confidencialidad de los datos personales**

La SRE y el INE, así como los OPLE en su ámbito respectivo, salvaguardarán en todo momento la confidencialidad de los documentos, datos personales e información que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, con motivo de los trámites de inscripción y/o actualización que realicen desde el extranjero, así como la obtención de la CPVE, para ejercer su derecho al voto y contar con un medio de identificación personal.

La información proporcionada por los ciudadanos únicamente será tratada estrictamente para los fines que fue recabada y en apego a las obligaciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás normatividad en la materia, y no podrá comunicarse, transmitirse o darse a conocer a cualquier persona o autoridad nacional o extranjera, salvo las excepciones previstas en la ley.

Los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales del INE, así como las comisiones de vigilancia del Registro Federal de Electores, tendrán acceso a la información que conforma el Padrón Electoral, incluyendo la SPECRE, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones, y no podrán darle o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del Padrón Electoral y las listas nominales, entre ellas, la LNERE.

El INE, a través de la DERFE, implementará los mecanismos de control y seguridad necesarios para salvaguardar la información, documentación e imágenes que recaben con motivo de los trámites, así como asegurar la confidencialidad de la información, a fin de que no se dé uso distinto al requerido y evitar su alteración, pérdida, transmisión, consulta, copiado y acceso no previstos en la legislación vigente.

La SRE coadyuvará en las actividades de registro, captura y transmisión de la información, en estricto apego a la normatividad en la materia y a los principios de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La CNV deberá salvaguardar la confidencialidad de los datos personales a los que tenga acceso, en los términos de los artículos 320 y 321 de la LGIPE, única y exclusivamente para los efectos de su verificación.